

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL*

JAVIER FERRER ORTIZ Y JOSÉ MARÍA LAINA
Universidad de Zaragoza

SUMARIO: 1. Andalucía. 2. Aragón. 3. Asturias. 4. Baleares. 5. Canarias. 6. Cantabria. 7. Castilla-La Mancha. 8. Castilla y León. 9. Cataluña. 10. Extremadura. 11. Galicia. 12. La Rioja. 13. Madrid. 14. Murcia. 15. Navarra. 16. País Vasco. 17. Valencia.

1. ANDALUCÍA

Entidades religiosas

–Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades locales autónomas (*BOJA* de 7 de mayo de 2021).

«Artículo 33. Supresión de las entidades locales autónomas.

[...]

2. Para la fundamentación de la iniciativa de supresión en el supuesto de que hayan desaparecido las circunstancias de hecho que justificaron su

* Corresponde a lo publicado en el año 2021. Para facilitar la consulta *online* del texto oficial de las disposiciones seleccionadas citamos el Boletín o Diario de la Comunidad Autónoma en que han sido publicadas. Emplearemos las siguientes abreviaturas: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (*BOJA*), Boletín Oficial de Aragón (*BOA*), Boletín Oficial del Principado de Asturias (*BOPA*), Boletín Oficial de las Islas Baleares (*BOIB*), Boletín Oficial de Canarias (*BOCAN*), Boletín Oficial de Cantabria (*BOCTB*), Diario Oficial de Castilla-La Mancha (*DOCL*), Boletín Oficial de Castilla y León (*BOCyL*), Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (*DOCAT*), Diario Oficial de Extremadura (*DOEXT*), Diario Oficial de Galicia (*DOG*), Boletín Oficial de La Rioja (*BOR*), Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (*BOM*), Boletín Oficial de la Región de Murcia (*BORM*), Boletín Oficial de Navarra (*BON*), Boletín Oficial del País Vasco (*BOPV*) y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (*DOCV*).

creación, habrán de ponderarse los factores que, de acuerdo con la Ley 5/2010, de 11 de junio, fundamentaban la creación de las entidades locales autónomas, así como los que motivaron la creación de la correspondiente entidad, en concreto, los siguientes: (...) e) La existencia o no de servicios, comercios u otros centros de uso público religioso, deportivo, recreativo o similar que doten a la entidad de cierta vida propia o que, por el contrario, la hagan completamente dependiente o indiferenciable de la capitalidad del municipio».

Igualdad y libertad religiosa

–Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio (*BOJA* de 30 de julio).

«Artículo 49. Derecho a la salud y a la atención sanitaria.

[...]

3. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una asistencia sanitaria con respeto a las creencias éticas, culturales y religiosas conforme a lo dispuesto en la legislación básica estatal y el resto de normativa de aplicación vigente».

Objeción de conciencia

–Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir y la Comisión de garantía y evaluación para la prestación de ayuda para morir (*BOJA* de 20 de octubre de 2021).

Patrimonio

–Resolución de 21 de julio de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se convocan para el año 2021, las ayudas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso (*BOJA* de 27 de junio de 2021).

2. ARAGÓN

Igualdad y libertad religiosa

–Orden SAN/1132, de 15 de septiembre de 2021, de modulación de medidas del nivel de alerta sanitaria 2 aplicables en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza (*BOA* de 16 de septiembre de 2021).

«Artículo 5. Modulaciones del régimen del nivel de alerta 2.

1. Se introducen las siguientes modulaciones en la regulación de actividades establecida en el artículo 29 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón:

[...]

n) Las celebraciones nupciales, comuniones, bautizos, confirmaciones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles, que puedan tener lugar tras la correspondiente ceremonia en establecimientos de hostelería y restauración respetarán las medidas generales de seguridad interpersonal, y, en todo caso, la separación de 1,5 metros, no superando noventa personas. No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso y el consumo será siempre sentado en mesa, con un máximo de diez personas por mesa en el interior y quince personas en terraza».

–Orden SAN/1665/2021, de 10 de diciembre, por la que se adoptan medidas específicas para el control de la pandemia COVID-19 (*BOA* de 10 de diciembre de 2021).

«Artículo 4. Requerimiento de certificado COVID.

[...]

2. La acreditación requerida en el apartado anterior será exigida en los supuestos siguientes: [...] b) En las celebraciones nupciales, comuniones, bautizos, confirmaciones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles, que puedan tener lugar en establecimientos de hostelería y restauración. A estos efectos se entenderá por celebración todo evento en el que el número de personas sea superior a diez, salvo que todos ellos sean convivientes».

Objeción de conciencia

–Orden SAN/671/2021, de 7 de junio, por la que se crea la Comisión de garantía y evaluación del derecho a la prestación de ayuda para morir (*BOA* de 16 de junio de 2021).

«Preámbulo. [...] La aplicación efectiva de dicha regulación contempla la necesidad de creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma, y la constitución de una Comisión de Garantía y Evaluación, la cual asumirá un papel relevante en la verificación sobre la concurrencia de los requisitos y condiciones establecidos para el correcto ejercicio del derecho a solicitar y recibir la prestación de ayuda para morir. El procedimiento de elaboración y aprobación del Decreto necesario para regular ambos instrumentos –Registro de profesionales objetores de conciencia y Comisión de Garantía y Evaluación–, se inició el 27 de abril de 2021, hallándose en tramitación, conforme al procedimiento requerido para los reglamentos de carácter ejecutivo».

3. ASTURIAS

Objeción de conciencia

–Decreto 41/2021, de 29 de julio, por el que se crean y regulan el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia del Servicio de Salud y la Comisión de garantía y evaluación en aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia (*BOPA* de 3 de agosto de 2021).

–Resolución de 3 de agosto de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud, por la que regula el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir del Servicio de Salud (*BOPA* del 6 de agosto).

Patrimonio

–Decreto 18/2021, de 16 de abril, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas con uso de artificios

pirotécnicos y la formación de las personas que intervienen en las mismas (*BOPA* de 27 de abril de 2021).

«Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de aquellas manifestaciones festivas celebradas en el territorio del Principado de Asturias, en las que, tradicionalmente y de manera consustancial a la celebración, se utilizan artificios pirotécnicos por parte de un grupo de consumidores reconocidos como expertos.

[...]

3. El presente decreto no será de aplicación en aquellas manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales, en las que únicamente se utilicen artificios con marcado CE cumpliendo las instrucciones indicadas por su fabricante [...].».

4. BALEARES

Enseñanza y educación

–Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de septiembre de 2021 por la que se establece el procedimiento para acceder a un destino para los profesores de religión islámica de acuerdo con lo que prevé el artículo 6 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión (*BOIB* de 30 de septiembre de 2021).

5. CANARIAS

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 (*BOCAN* de 6 de septiembre de 2021).

«Artículo 11. Régimen de aforos.

[...]

3. A título enunciativo, se consideran centros, instalaciones, establecimientos, locales, actividades y espacios de uso público los siguientes: [...]

i) Lugares de culto religioso, de celebraciones religiosas o civiles, velatorios y entierros.

[...]

6. Los siguientes eventos no precisan de autorización sanitaria: [...]

b) ceremonias y otras celebraciones religiosas o civiles; deberán ser comunicadas con una antelación mínima de 10 días al ayuntamiento del municipio donde tenga lugar la celebración, que será el responsable de su inspección y control; el profesional de la hostelería y la restauración es el responsable de garantizar que la celebración cumple con las medidas de prevención establecida en este Decreto ley.

7. Las personas titulares, promotoras u organizadoras de las actividades, públicas o privadas, formularán solicitud de autorización, en modelo normalizado, al menos, con 20 días de antelación al evento, debiendo incluir un plan de prevención de contagios.

[...]

18. Ceremonias y otras celebraciones religiosas o civiles: a) Las ceremonias religiosas y civiles se ajustarán a lo dispuesto en el apartado correspondiente a los lugares de culto religioso. b) Las celebraciones de bodas, bautizos, comuniones y similares que tengan lugar en establecimientos de hostelería y restauración, o en cualquier otro tipo de instalación, deberá ser servida por personal profesional de la hostelería y la restauración, y en ellas se atenderá a lo dispuesto para este tipo de establecimientos».

Objeción de conciencia

–Orden de 6 de julio de 2021, por la que se crea y regula el Registro de profesionales sanitarios de Canarias objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir (*BOCAN* de 13 de julio de 2021).

Patrimonio

–Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (*BOCAN* de 1 de marzo de 2021).

«Artículo 11. Competencias generales y específicas.

[...]

2. Asimismo, le corresponden [a la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural] las competencias de dirección, coordinación, estudio y resolución en las siguientes materias: A) Generales: [...] q) Coordinar la Comisión Mixta Comunidad Autónoma de Canarias-Iglesia católica con las dos diócesis».

6. CANTABRIA

Enseñanza y educación

–Decreto 114/2021, de 23 de diciembre, por el que se establece la Estructura Orgánica y se modifica parcialmente la Relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación y Formación Profesional (*BOCTB* de 30 de diciembre 2021).

«El Servicio de Recursos Humanos tiene encomendadas, entre otras funciones, la tramitación y formalización de los contratos del profesorado de religión (3.0.2)».

Objeción de conciencia

–Orden SAN/22/2021, de 21 de junio, por la que se crean y regulan la Comisión de garantía y evaluación del derecho a la prestación de ayuda para morir y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia (*BOCTB* de 22 de junio de 2021).

7. CASTILLA-LA MANCHA

Días festivos

–Decreto 74/2021, de 22 de junio, por el que se fija el calendario laboral para el año 2022 (*DOCL* de 29 de junio de 2021).

«Visto el calendario para el año 2022, previa audiencia a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Región y a la Iglesia católica, se ha optado por reconocer como festivos los días 31 de mayo, Día de Castilla-La Mancha, y el 16 de junio, celebración de la Fiesta del Corpus Christi, todo ello de conformidad con la normativa anterior».

Igualdad y libertad religiosa

–Resolución de 7 de enero de 2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorrogan las medidas adoptadas por la Resolución de 5 de noviembre de 2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas especiales en materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 (*DOCL* de 8 de enero de 2021).

«Resuelve: Primero. Prorrogar las medidas Nivel II en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha contempladas en el Plan de actuación y conjunto de medidas de control a aplicar en un escenario de brotes complejos y/o transmisión comunitaria de COVID-19.

[...]

5. Actividades religiosas de ámbito social:

–Velatorios y comitivas fúnebres: un máximo de 6 personas en los velatorios y comitivas fúnebres.

–Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos: Se limita la permanencia de personas en lugares de culto en espacios cerrados mediante la fijación del 40% de aforo. La permanencia de personas en lugares de culto en espacios al aire libre deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal y el resto de la normativa higiénico sanitaria sobre prevención y contención del COVID-19, no debiendo superar el número máximo de cien personas».

–Decreto 79/2021, de 6 de julio, por el que se regula la ordenación de las empresas de restauración (*DOCL* de 16 de julio de 2021).

«Artículo 2. Definiciones. A los efectos de este decreto se entiende por:

[...]

n) Establecimientos públicos: Edificio o establecimiento destinado a alguno de los siguientes usos: cultural (destinados a restauración, espectáculos, reunión, esparcimiento, deporte, auditorios, juego y similares), religioso y de transporte público».

–Decreto 96/2021, de 23 septiembre sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (*DOCL* de 24 de septiembre de 2021).

«Artículo 10. Medidas de higiene y prevención en la celebración de actos de culto religioso. 1. En los espacios dedicados al culto deberán realizarse, al menos una vez al día, tareas de limpieza y desinfección y, de manera regular, se deberá proceder a la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia y realizar tareas de ventilación.

[...]

Artículo 14. Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles.

1. Estas ceremonias o celebraciones, tanto si se llevan a cabo en lugares de culto como si se realizan en otro tipo de espacios o instalaciones tanto cerrados como al aire libre, públicos o privados, deberán respetar las medidas de higiene y prevención en la celebración de actos de culto religioso reguladas en el artículo 10.

2. En el caso de que la ceremonia, o su celebración posterior que implique algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se lleve a cabo en otro tipo de espacio o instalación, pública o privada, distintos de los establecimientos de hostelería y restauración se procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal, así como el resto de medidas higiénico-sanitarias».

Patrimonio

–Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022 (*DOCL* de 29 de diciembre de 2021).

«Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. 1. Mediante la presente ley se aprue-

ban los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2022, que están integrados por:

[...]

f) El presupuesto de explotación y capital de las fundaciones públicas regionales que a continuación se relacionan: 6.º Fundación Patronato de la Semana de Música Religiosa de Cuenca».

8. CASTILLA Y LEÓN

Signos religiosos

–Decreto 16/2021, de 24 de junio, de ordenación y fomento de la Artesanía (*BOCyL* de 28 de junio de 2021).

«El Anexo establece las actividades artesanas que conforman el repertorio adaptadas a la Clasificación nacional de actividades económicas vigente:

[...]

14. Objetos religiosos. Todas las actividades artesanas que generan productos destinados al culto religioso en cualquiera de sus variables, tanto para las actividades litúrgicas como en las manifestaciones más populares. En este apartado se incluyen productos como el vestuario religioso de sacerdotes para los oficios tales como las dalmáticas y estolas, textiles conmemorativos, otros vestuarios religiosos y textiles complementarios, mobiliario religioso, imaginería, complementos, muebles procesionales como andas y carrozas, elaboración de distintivos religiosos fijos y portantes como textiles, bordados, medallas y crucifijos así como otros objetos rituales como cálices, pilas bautismales, fundición de campanas y cualquier elemento relacionado con el culto religioso».

9. CATALUÑA

Igualdad y libertad religiosa

–Resolución SLT/8/2022, de 4 de enero, por la que se establecen las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 (*DOCAT* de 5 de enero de 2022).

«3. Medidas que afectan a derechos fundamentales.

[...] 3.3 Actos religiosos y ceremonias civiles.

1. Los actos religiosos y ceremonias civiles, incluidos las bodas, servicios religiosos y ceremonias fúnebres, tienen que limitar la asistencia al 70% del aforo, y garantizar una buena ventilación de los espacios cerrados mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación.

2. Cuando en el desarrollo de estas actividades se puedan concentrar más de 1.000 personas, en espacios cerrados se recomienda el cumplimiento de las condiciones de ventilación y calidad del aire reforzadas indicadas en el anexo 4 y, tanto en espacios cerrados como al aire libre, el cumplimiento de las medidas de control de aglomeraciones indicadas en el anexo 3».

Objeción de conciencia

–Decreto Ley 13/2021, de 22 de junio, por el que se regula la Comisión de garantía y evaluación de Cataluña y el Registro de profesionales sanitarios objeto de conciencia, en desarrollo de la Ley orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia (*DOCAT* de 25 de junio de 2021).

Régimen fiscal y económico

–Orden JUS/3/2021, de 12 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de asuntos religiosos (*DOCAT* de 19 de enero de 2021).

–Resolución JUS/3594/2021, de 15 de noviembre, por la que se abre la convocatoria de las subvenciones en materia de asuntos religiosos, para actuaciones realizadas el año 2021 (ref. BDNS 597837) (*DOCAT* de 7 de diciembre de 2021).

10. EXTREMADURA

Igualdad y libertad religiosa

–Resolución de 8 de enero de 2021, por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención de la transmisión por COVID-19 (*DOEXT* de 8 de enero de 2021).

«El Anexo, de Medidas especiales excepcionales de intervención administrativa, contiene referencias a la libertad religiosa a propósito de las

medidas relativas a velatorios y entierros (1), a lugares de culto (2) y a ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas (3)».

–Resolución de 6 mayo 2021, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de 5 mayo 2021 por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública (*DOEXT* de 6 de mayo de 2021).

«El Anexo II, de Medidas básicas de prevención e intervención frente a la COVID-19. Fase de “nueva normalidad”, contiene en su capítulo III diversas referencias a la libertad religiosa a propósito de la sanidad mortuoria (1), lugares de culto y celebración de actos de culto (2), ceremonias y celebraciones religiosas (3) y actividades de formación religiosa (21). Lo mismo sucede en el Anexo III, relativo al Nivel de alerta sanitaria 1, en su capítulo II con los lugares de culto y celebración de actos de culto (1) y ceremonias y celebraciones religiosas (2). De igual modo, los Anexos IV, V y VI, dedicados respectivamente a los Niveles de alerta sanitaria 2, 3 y 4, contienen en sus correspondientes capítulos 2 medidas sobre velatorios y entierros (1), lugares de culto y celebración de actos de culto (2), y ceremonias y celebraciones religiosas (3)».

Objeción de conciencia

–Decreto 113/2021, de 29 de septiembre, por el que se crea la Comisión de garantía y evaluación para la prestación de ayuda para morir y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir (*DOEXT* de 4 de octubre de 2021).

11. GALICIA

Enseñanza y educación

–Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022 (*DOG* de 31 de diciembre de 2021).

«Artículo 6. Vinculación de créditos. Uno. Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel

establecido en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a continuación, los cuales serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica: [...] –132, Personal laboral temporal (profesorado de Religión)».

Entidades religiosas

–Decreto 214/2020, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo (DOG de 17 de diciembre de 2021).

«Artículo 26. Atribuciones. La Dirección General de Relaciones Institucionales y Parlamentarias es el órgano encargado de la gestión de las competencias que se le atribuyen a la Comunidad Autónoma gallega en las siguientes materias: [...] o) La coordinación y el seguimiento de actuaciones en materia de libertad religiosa y de culto, junto con los órganos competentes de los demás departamentos, así como la colaboración con las instituciones y organizaciones interesadas en su estudio y desarrollo.

Artículo 27. Estructura. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Relaciones Institucionales y Parlamentarias cuenta con los siguientes órganos: [...] i) El apoyo a la persona titular de la Dirección General en la coordinación y seguimiento de actuaciones en materia de libertad religiosa y de culto, junto con los órganos competentes de los demás departamentos, así como la colaboración con las instituciones y organizaciones interesadas en su estudio y desarrollo».

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto 1/2021, de 4 de enero, por el que se modifica el Decreto 202/2020, de 3 de diciembre, del presidente de la Xunta de Galicia, por el que se adoptan medidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para hacer frente a la crisis sanitaria, en la condición de autoridad competente delegada en el marco de lo dispuesto por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la

propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 (*DOG* de 4 de enero de 2021).

«I [...] De acuerdo con el artículo 8 del real decreto, la autoridad competente delegada podrá limitar la permanencia de personas en lugares de culto mediante la fijación de limitación de capacidad para reuniones, celebraciones y encuentros religiosos, atendiendo al riesgo de transmisión que pueda resultar de los encuentros colectivos, sin que tal limitación pueda afectar, en ningún caso, al ejercicio privado e individual de la libertad religiosa».

Patrimonio

–Ley 7/2021, de 17 de febrero, de Museos y otros centros museísticos (*DOG* de 25 de febrero de 2021).

«Disposición adicional cuarta. Centros de la Iglesia católica o de otras confesiones religiosas. Para la aplicación de esta ley y de sus disposiciones de desarrollo a los centros museísticos de titularidad de la Iglesia católica o de otras confesiones religiosas, se observará lo dispuesto en los convenios entre el Estado español y aquellas. Se acordará con los representantes de las distintas confesiones lo que afecte al uso religioso de los fondos pertenecientes a los centros museísticos».

12. LA RIOJA

Enseñanza y educación

–Ley 5/2021, de 26 de octubre, sobre enseñanza de religión y sus alternativas (*BOR* de 27 de octubre de 2021).

Lugares de culto

–Decreto 23/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2018, de 10 de abril, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo (*BOR* de 31 de marzo de 2021).

«Artículo 8. Alcance y destinatarios de reparaciones por daños materiales.

1. Se consideran daños materiales los ocasionados en: [...] d) Sedes o lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas.

[...]

Artículo 11. Daños en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.

[...]

2. Igualmente se repararán los daños en las sedes o lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas inscritas en el Registro de Entidades religiosas del Ministerio competente en la materia».

Medios de comunicación

–Orden HAP/10/2021, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la producción y emisión de contenidos audiovisuales (*BOR* de 22 de marzo de 2021).

«Artículo 3. Programas subvencionables.

[...]

3. Los programas se concretarán en la parrilla televisiva y consistirán en una programación que aborde con un planteamiento tanto informativo como divulgativo, temas de interés general como: [...] d) Programas sobre actos o eventos, que pese a celebrarse en municipios o localidades riojanas, no se encuentren directamente relacionados con la identidad histórica, política, institucional, social o cultural de la sociedad riojana, tales como eventos religiosos, desfiles de ámbito nacional, foros nacionales, congresos, ferias y similares».

Objeción de conciencia

–Decreto 42/2021, de 25 de junio, por el que se crean la Comisión de garantía y evaluación de La Rioja y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación sanitaria de ayuda médica para morir (*BOR* de 26 de junio de 2021).

13. MADRID

Días festivos

–Decreto 219/2021, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las fiestas laborales para el año 2022 (*BOM* de 23 de septiembre de 2021).

«El preámbulo deja constancia de que, antes el Consejo de Gobierno tomara la decisión, fueron oídos los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid, la Iglesia católica y las Instituciones económicas y sociales representativas en la Comunidad».

Enseñanza y educación

–Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 (*BOM* de 29 de diciembre de 2021).

«Artículo 14. Limitación de transferencias de crédito.

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2022 solo podrán ser incrementados en casos de urgencia o necesidad inaplazable los créditos de los subconceptos: [...] 14106 Profesores de religión».

Objeción de conciencia

–Orden 789/2021, de 18 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los modelos oficiales de los documentos de solicitud de inscripción de las Instrucciones previas y de su revocación, modificación o sustitución (*BOM* de 16 de julio de 2021).

«Tanto el anexo I (Documento para otorgar Instrucciones previas ante las unidades administrativas o en los servicios de atención al paciente de Instituciones y Centros Sanitarios) como el Anexo II (Documento de Instrucciones previas ante testigos) contienen una declaración de voluntad del

siguiente tenor: “ENTIENDO que los profesionales sanitarios responsables de mi asistencia pueden ejercer la objeción de conciencia prevista en el artículo 3.3 de la Ley 3/2005, de 23 de mayo y el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. En este caso será atendido por otro profesional sanitario para que se cumpla el contenido de estas instrucciones”».

–Decreto 225/2021, de 6 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se crean y regulan el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir y la Comisión de garantía y evaluación (*BOM* de 7 de octubre de 2021).

14. MURCIA

Enseñanza y educación

–Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021 (*BORM* de 25 de junio de 2021).

«Disposición adicional vigésima tercera. Retribuciones del personal laboral docente que imparta la enseñanza confesional de las religiones.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, el personal laboral docente que imparta la enseñanza confesional de las religiones en los centros públicos percibirá las retribuciones correspondientes a la carrera profesional y al complemento específico por formación permanente en las mismas condiciones que el profesorado interino del mismo nivel».

15. NAVARRA

Igualdad y libertad religiosa

–Resolución 1155/2021, de 16 de diciembre, del director general de Salud, por la que se dictan recomendaciones preventivas de carácter sanitario para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de

la situación epidemiológica derivada del COVID-19 (*BON* de 17 de diciembre de 2021).

«Anexo. Recomendaciones para las actividades durante las próximas festividades.

[...]

1.10. Celebraciones religiosas. Para la celebración de eventos religiosos se recomienda el seguir las siguientes medidas preventivas:

- Distanciamiento físico.
- Escalonar las entradas y salidas o distribuir las por distintos accesos para evitar aglomeraciones.
- Uso correcto de la mascarilla (cubriendo nariz, boca y barbilla).
- Ventilación adecuada (ver las recomendaciones de ventilación recogidas en el punto 1.2 de las recomendaciones generales).
- Limitar el contacto físico entre personas y también con objetos de devoción (suprimir objetos a besar).

Se recomienda una precaución especial con los oficiantes y los coros, reduciendo los cánticos y manteniendo el uso correcto de la mascarilla y el distanciamiento interpersonal. No está autorizado comer ni beber en las celebraciones y actos religiosos y de culto».

Objeción de conciencia

–Decreto Foral 71/2021, de 29 de julio, por el que se crea la Comisión de garantía y evaluación de la prestación de ayuda para morir y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia para realizar la prestación de ayuda a morir (*BON* de 4 de agosto de 2021).

16. PAÍS VASCO

Enseñanza y educación

–Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación (*BOPV* de 5 de marzo de 2021).

«Artículo 21. Dirección de Política y Coordinación Universitaria.

[...] 3. En relación con las universidades privadas y, en su caso, de la Iglesia católica, establecidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco:

a) Elaborar el proyecto de ley de reconocimiento y, en su caso, de revocación de dicho reconocimiento, y en ambos casos elevar su propuesta al Gobierno Vasco.

b) Verificar que cualquier persona física o jurídica que promueva el reconocimiento de universidades no públicas reúne los requisitos legales exigidos para su reconocimiento.

c) Analizar e informar de las actuaciones de las universidades no públicas recogidas en el artículo 110.3 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco».

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto 23/2021, de 7 de mayo, del Lehendakari, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (*BOPV* de 8 de mayo de 2021).

«Artículo 2. Medidas específicas en materia de salud pública por actividades.

[...]

5. Ceremonias nupciales, comuniones, bautizos y otras celebraciones análogas.

a) En el caso que estas ceremonias o celebraciones se lleven a cabo en lugares de culto, deberán aplicarse las reglas de aforo y las medidas de higiene y prevención en la celebración de actos de culto religioso recogidas específicamente en este Decreto.

b) Las celebraciones que pudiesen tener lugar en establecimientos de hostelería y restauración se ajustarán a las condiciones y al aforo previsto para la prestación del servicio en estos establecimientos.

c) Las empresas dedicadas a la organización de estos eventos en recintos que no se correspondan con establecimientos de hostelería y restauración deberán cumplir con medidas preventivas equivalentes y, en todo caso, contarán con un protocolo de actuación que cumpla con las directrices establecidas por la Dirección de Salud Pública y Adicciones. Estos eventos no podrán finalizar más tarde de las 22:00 horas.

Artículo 3. Medidas de prevención para actividades esenciales.

[...]

5. Actividad religiosa o de culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 35 por ciento de su aforo y en todo caso deberá cumplirse la distancia de 1,5 metros entre las personas usuarias. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas, con un límite máximo de 30 personas en espacios al aire libre y de 6 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes. Caso de que el número de asistentes sea inferior, no se podrá superar el 50 por ciento del aforo permitido.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida, siempre que se haga en espacio abierto, se restringe a un máximo de 30 personas, además de, en su caso, el o la ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida de la persona difunta. En el caso de que se celebre en espacio cerrado, el número máximo será de 10 personas, manteniéndose en todo caso la distancia de seguridad interpersonal».

17. VALENCIA

Entidades religiosas

–Decreto 172/2021, de 15 de octubre, del Consell, de desarrollo de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de la actividad de los grupos de interés (DOCV de 26 de octubre de 2021).

«Artículo 12. Categorías y áreas de interés.

1. La lista de categorías y subcategorías es la siguiente:

[...]

V. Organizaciones que representan las Iglesias y las comunidades religiosas. Subcategoría Organizaciones que representan las Iglesias y las comunidades religiosas.

2. Su descripción figura al anexo El órgano responsable del Registro dispondrá la clasificación definitiva, mientras que las áreas de interés serán las indicadas por los grupos de interés durante la inscripción en el registro, de acuerdo con los campos recogidos en el formulario electrónico».

Lugares de culto

–Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (*DOCV* de 16 de julio de 2021).

«Artículo 211. Ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable.

1. La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos:

[...]

f) Actividades terciarias o de servicios. Solo puede autorizarse la implantación de las siguientes actividades: [...] 4.º Actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas, centros sanitarios y científicos, y servicios funerarios y cementerios, cuando, además de cumplir con la normativa sectorial que específicamente las regule, se acredite suficientemente, en razón a sus características concretas, la procedencia de su emplazamiento aislado y la imposibilidad de ubicarlos en suelos con calificación urbanística idónea del municipio afectado».

Objeción de conciencia

–Decreto 82/2021, de 18 de junio, del Consell, de creación de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunitat Valenciana, prevista en la Ley orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia (*DOCV* de 23 de junio de 2021).

«Artículo 4. Composición.

[...]

3. Las y los profesionales sanitarios propuestos, tanto titulares como suplentes, no deben haber planteado la objeción de conciencia contemplada en la Ley orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia».

